



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00496 00			
DEMANDANTE	Julio César Acuña Lovera	DOC. IDENT.	79.414.011
DEMANDADO	Inversiones Orjuela Quintero Ltda		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada no allegó escrito de subsanación de la contestación.

Por otro lado, evidencia el despacho que la parte demandante en los archivos 25, 26, 27 y 30 solicita al despacho la reconsideración de la decisión de no acceder a las medidas cautelares solicitadas, posición que se adoptó en el auto del 14 de marzo de 2023, fundamenta su solicitud en el estado de salud del demandante, además, en la posibilidad que tiene la demandada en acogerse a los procesos concursales de reorganización e insolvencia, procediendo a desviar el capital y recursos a la sociedad QUIN GROUP S.A.S., sin embargo, el demandante no prueba que dichas circunstancias haya acontecido sino que basa su dicho en supuestos que, para este despacho no han sucedido, además, no allega medios probatorios en los que se refleje el estado de insolvencia o reorganización de la demandada, el certificado de existencia y representación de la sociedad a la cual aparentemente se hacen desvíos de capital y que sea de la propiedad de los mismos accionistas de la demandada; por lo tanto, el despacho no accederá a la solicitud de reconsideración de la decisión respecto de no acceder a las medidas cautelares solicitadas, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el auto anterior.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la **INVERSIONES ORJUELA QUINTERO LTDA**, toda vez que no se allegó el escrito de subsanación de la contestación de demanda.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de la **INVERSIONES ORJUELA QUINTERO LTDA**, el no haber subsanado la contestación de la demanda en término, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el **MARTES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo clic en el siguiente enlace:

[INGRESO AUDIENCIA](#)

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

CUARTO: ADVIERTE el despacho que, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia, por lo tanto, se comparte link de acceso al expediente:

- [11001310503320210049600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/jhermanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/jhermanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de reconsideración de las medidas cautelares presentada por la parte demandante, de acuerdo con las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 7 DE JULIO DE 2023 Por ESTADO N.º 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a656a11ded947e2e358fb5cb7827a56e0c11273cdfcbd33b4a2eb5f2d21767d0**

Documento generado en 06/07/2023 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>